Contrato N° 014 /2012

Entre el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con RUC N° 80063744-5, representado por su Presidente el **Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS**, según Decreto N° 4.592/10, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, y Oficina de gestión en la calle Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Primer piso c/ Eduardo V. Haedo, Asunción, denominado en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, el **Arq. DAMIÁN EUSEBIO PERELLÓ FAITINI**, con Cédula de Identidad N° 141.883 y RUC 141883-1, domiciliado en Eligio Ayala N° 1144 - Torre Wilson – Piso 13°, Asunción, República del Paraguay, denominado en adelante el **CONSULTOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el CONSULTOR, en relación a los servicios de Consultoría Diseño de Obra Sede Central IPTA, que serán prestados por el CONSULTOR a la CONTRATANTE de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) Contrato,
b) La Carta Invitación con la documentación técnica que contiene la descripción y Términos de Referencia de los servicios.
c) La Oferta del Consultor.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. a de la Ley Nº 2.051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Sub-Grupo 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, Objeto de Gasto 266 "Consultorías, asesorías e investigaciones"; Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos Ordinarios del Tesoro, del Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, hasta la suma de Gs. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), según CDP N° 021/2012.

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones con el Código (ID) Nº 234035.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37 inc. b, de la Ley Nº 2.051).

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 04/2012 "Consultoría Diseño de Obra Sede Central IPTA", convocado por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y adjudicado por Resolución Nº 112/2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Contrato tendrá vigencia de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 inc. c, Ley Nº 2.051).

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONSULTOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del CONSULTOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer un monto total de Gs. 29.700.000 (Guaraníes veintinueve millones setecientos mil).

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total Gs. (IVA incluido si corresponde)
1	81101508-002	Consultoría Diseño de Obra Sede Central IPTA	un.	1	29.700.000	29.700.000

El Banco y Número de Cuenta, del Consultor, en el que se realizará el pago, Vía Acreditación en Cuenta Bancaria es: BANCO FAMILIAR; Cuenta Corriente en Guaraníes N° 00-1277139.

El pago será realizado en Guaraníes luego de la recepción de la totalidad de los documentos requeridos en el punto 2.4 del Anexo 3 de la carta Invitación, con recursos asignados al IPTA en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Para el pago, el proveedor deberá presentar una solicitud de pago por escrito acompañando la factura y las notas o constancias de recepción. El pago será efectivizado dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria - Presidente

aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley Nº 3439/2007.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTES DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas: $Pr = P \times (IPC_1 / IPC_0)$

Dónde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al IPTA, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si los bienes se encuentran atrasados respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad del IPTA.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 inc. d, de la Ley Nº 2.051).

Los trabajos se realizarán en las oficinas del IPTA y en las de la firma seleccionada.
Los informes y documentos deberán ser entregados a la Secretaría General del IPTA, sito en Ntra. Sra. de la Asunción N° 719, Edificio Nuestra Señora, piso 1; en horario de de 07:30 hasta las 17:00 horas, en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (Art.53, Ley N° 2051).

El Consultor deberá, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la firma del contrato, presentar una Póliza de Responsabilidad Profesional por un monto en guaraníes equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y vigente hasta diez días corridos posteriores a la finalización del contrato.

La póliza deberá ser expedida por una compañía paraguaya habilitada por la Superintendencia General de Seguros del Banco Central del Paraguay.

La falta de constitución y entrega oportuna del Seguro de Responsabilidad Profesional será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Consultor, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37 inc. i, de la Ley Nº 2.051).

Si el Consultor no diere cumplimiento a la entrega de los documentos requeridos, dentro de los plazos establecidos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del Servicio, por cada semana o fracción mayor de tres días. Dicha multa será deducida de cualquier factura que el proveedor presente para cobro. El monto máximo de multas está limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 inc. j, Ley N° 2051).

Objetivo de la Consultoría:
El objetivo es la contratación de una firma para el levantamiento y elaboración de diseño, planos, cómputo métrico y especificaciones técnicas, detalles constructivos, etc., para el llamado a licitación para la construcción de la sede central del IPTA en San Lorenzo.

Actividades:
El Consultor deberá realizar los Estudios Preliminares y Programación, Elaboración del Anteproyecto en reuniones con funcionarios del IPTA y una vez aprobado el anteproyecto, realizar el Diseño Arquitectónico detallado, Diseño estructural e instalación, Planos para aprobación municipal, y demás actividades que correspondan para el logro del objetivo de la consultoría.

Productos Esperados:
- ✓ Estudios preliminares y programación
- ✓ Anteproyecto
- ✓ Diseño arquitectónico detallado
- ✓ Diseño estructural e instalación
- ✓ Memoria general y especificaciones

El Consultor deberá realizar los trabajos y entregar, conforme a las normas vigentes relacionadas con la Elaboración de planos, cómputos métricos y especificaciones técnicas de proyectos de construcciones de obras, las cuales como mínimo deberá incluir:

a) Cuestionario de Impacto Ambiental para su presentación ante la SEAM.
b) Presentación de los planos, especificaciones técnicas y cómputos métricos del proyecto en formato impreso y digital con sus respectivos códigos de catálogo, para aprobación municipal. (Plantas, Cortes, Fachadas, Planos de Encofrados e Instalaciones).

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 inc. k, Ley N° 2051).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l, Ley N° 2051)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051. No se aplicará el procedimiento de Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, que consta de 3 (tres) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de Abril del dos mil doce.

Arq. DAMIÁN EUSEBIO PERELLÓ FAITINI
CONSULTOR

Ing. Agr. LUIS PEDRO LLANO IMAS
Presidente del IPTA

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria • Presidente •